

Resolución de Solicitud de Información

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 003/2017**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia el día **30 de enero de 2017** por _____, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Información solicitada:

1-Número de orfanatos o centros en que se encuentren niñas, niños y adolescentes aptos para adoptar (proporcionar la cantidad que han existido por año desde el 2000, orfanatos privados, públicos, o cualquier otra institución relacionada).

2-Proporcionar el número de niñas, niños y adolescentes que existen en estos desde el año 2000, con información anual, a fin de verificar el flujo en que entran a dichas instituciones.

3-Proporcionar el número de niñas, niños y adolescentes que han sido adoptados desde el año 2000, clasificado por año.

4-Proporcionar el número de solicitudes de adopción que han ingresado y la cantidad que han sido denegadas desde el año 2000, clasificado por año.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

Dicha información será entregada tal como lo estableció la persona solicitante, a través de correo electrónico.

Sin embargo, en lo referente al siguiente ítem:

- Facilitar instrumentos / lineamientos o protocolos vigentes a la fecha, en los cuales establecen los pasos para determinar la institucionalización o retorno al hogar de las niñas y adolescentes.

Hago de su conocimiento que esta Unidad ha requerido la información a las áreas correspondientes,

siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la persona peticionaria. Por tal razón, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

En atención a lo solicitado, las diferentes Subdirecciones, han revisado lineamientos y otra documentación emitida y no se cuenta con información tan específica como la solicitada.

San Salvador, a las quince horas del nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Silvia Soledad Orellana Guillén
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
Silvia Orellana, Oficial de Información
silvia.orellana@conna.gob.sv
2501-6651
Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador